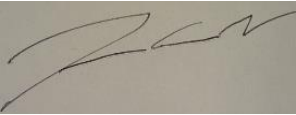


CONSTANCIA. 29 de noviembre de 2022, La demandada en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 19 de septiembre de 2022, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre, 3, 4 y 5 de octubre de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARTHA CECILIA GIRALDO PARRA
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00466-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial, ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A formuló demanda ejecutiva en contra de MARTHA CECILIA GIRALDO PARRA pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en el pagaré N°00005000194086 con fecha de vencimiento el 6 de enero de 2022 por valor de \$38.597.659 y en el que se estipulo intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del primero de agosto de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago por los valores solicitados decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 19 de septiembre de 2022, sin que, dentro del término oportuno, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de ITAU CORPOBANCA S.A en contra de MARTHA CECILIA GIRALDO PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de treinta y ocho millones quinientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$38.597.659) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N°00005000194086 con fecha de vencimiento el 6 de enero de 2022.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 7 de enero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), respaldado en el pagaré N°00005000194086 con fecha de vencimiento el 6 de enero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada MARTHA CECILIA GIRALDO PARRA. Se fija como agencias en derecho la suma de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

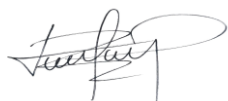
CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.203 fijado el 30 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario